

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, CULTURAL Y DEPORTIVA QUE SUSCRIBE POR UNA PARTE "**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**", REPRESENTADA POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN CIENCIAS **FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA**, ASISTIDO POR LA CIRUJANO DENTISTA **AURORA GARCÍA SANDOVAL**, SECRETARIA GENERAL Y EL INGENIERO **RAYMUNDO ARVIZU LÓPEZ**, SECRETARIO DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**LA UAN**", Y POR LA OTRA, "**LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT**", REPRESENTADA POR SU RECTOR, LICENCIADO **DAVID GUERRERO CASTELLÓN**, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JULIÁN JESÚS ARELLANO CALDERÓN, DIRECTOR DE LA CARRERA DE COMERCIALIZACIÓN Y LA CIRUJANO DENTISTA ESTHER JUDITH LÓPEZ SÁNCHEZ, DIRECTORA DE VINCULACIÓN; EN LO SUCESIVO "**LA UTN**"; ASÍ MISMO SE DENOMINARÁ "**LAS PARTES**" CUANDO SE REFIERE A AMBAS; MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "**LA UAN**" que:

- 1.1 Es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- 1.2 Que de conformidad al artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones de educación para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos.
- 1.3. El Mtro. Francisco Javier Castellón Fonseca manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el H. Consejo General Universitario en sesión de fecha 29 de mayo de 1998, para el periodo comprendido del 09 de junio de 1998 al 08 de junio de 2004; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit y 50 del Reglamento General Universitario de la misma, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.

- 1.4 Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P.63190, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit.

II.- Declara "LA UTN" que:

- 2.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto número 8334, de fecha 26 de marzo del año 2001, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de marzo del mismo año.
- 2.2. Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- 2.3. El Licenciado David Guerrero Castellón, tiene facultades para celebrar convenios en nombre de su representada, de conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación y artículo 15 fracción V, del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Nayarit.
- 2.4. Tiene su domicilio en el Kilómetro 9 de la Carretera Federal 200, Código Postal 63190 en Xalisco, Nayarit.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- 3.1 Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.
- 3.2 Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

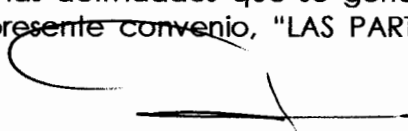
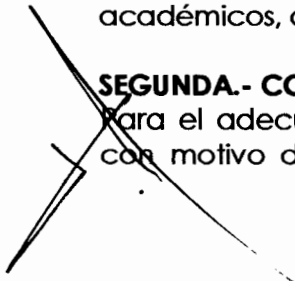
Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es el establecimiento de las bases y mecanismos operativos para que "LA UAN" y "LA UTN" realicen intercambios académicos, de investigación, culturales y deportivos.

SEGUNDA.- COMISION TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES"



están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada una. Por "LA UAN la CD. Aurora García Sandoval, e Ing. Raymundo Arvizu López y por "LA UTN" Lic. Julián Jesús Arellano Calderón y CD. Esther Judith López Sánchez.

Las atribuciones de la Comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas del presente instrumento jurídico;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de las partes que representan; y
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

TERCERA.- Conforme a los requerimientos de formación y capacitación de su personal académico, "LAS PARTES" proporcionarán las facilidades necesarias dentro de sus convocatorias para la participación en cursos, diplomados maestrías u otros estudios, considerando costos preferenciales.

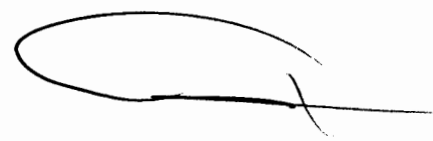
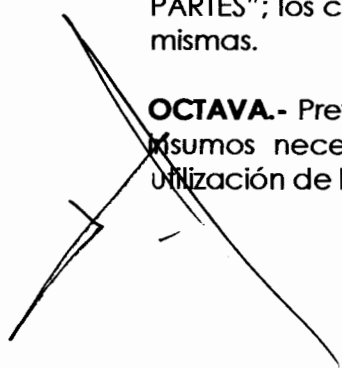
CUARTA.- De igual forma, "LAS PARTES", podrán brindar asesorías o impartir cursos de capacitación al personal de cada una de ellas, los costos de estos cursos serán solamente los gastos que generen los mismos, previo acuerdo de "LAS PARTES".

QUINTA.- De común acuerdo entre "LAS PARTES", se elaborará una propuesta de calendarización para los cursos.

SEXTA.- "LAS PARTES", podrán realizar estudios específicos que requieran, utilizando las instalaciones y equipos con que cuentan, de acuerdo a la disponibilidad de los mismos, para lo cual, en la medida que sus presupuestos lo permitan, aportarán los recursos económicos o en especie para la recuperación de los materiales.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se brindarán acceso a los laboratorios, instalaciones y al resto de los talleres de cada una de ellas, para que su personal y alumnos realicen las prácticas necesarias para cumplir con los requerimientos del trabajo, dependiendo de las necesidades, actividad y solicitud acordada entre "LAS PARTES"; los costos de estas prácticas serán solamente los gastos que generen las mismas.

OCTAVA.- Previo acuerdo, "LAS PARTES", podrán cobrar los gastos y costos de los insumos necesarios para la realización de estudios y prácticas, así como la utilización de los equipos con que cuentan.



NOVENA.- "LA UAN", previo acuerdo entre "LAS PARTES", facilitará sus instalaciones y personal capacitado para que los alumnos de "LA UTN", realicen prácticas deportivas.

DÉCIMA.- Convienen "LAS PARTES" en revisar sus planes y programas de estudio, para buscar alternativas para que los Técnicos Superiores Universitarios egresados de "LA UTN", tengan acceso a continuar estudiando alguna licenciatura en las facultades de "LA UAN".

DÉCIMA PRIMERA.- De igual forma convienen "LAS PARTES" en otorgarse todas las facilidades para que sus alumnos participen en las actividades culturales que organicen cada una de ellas.

DÉCIMA SEGUNDA.-RELACION LABORAL.

El personal designado por cada institución para la realización del objeto de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad laboral y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor que suspendan los trabajos convenidos en este documento; por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA QUINTA.- CONVENIOS ESPECIFICOS.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de "LAS PARTES" podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de **Convenios Específicos**; los cuales, una vez suscritos, pasarán a formar parte de este documento legal.

DÉCIMA SEXTA.- CUIDADO DEL EQUIPO TÉCNICO Y MATERIALES.

"LAS PARTES" convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionados por las mismas, por lo que, en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición según convenga.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información que se aporten por virtud

de este convenio, y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIONES Y CONTROVERSIAS.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que, todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES

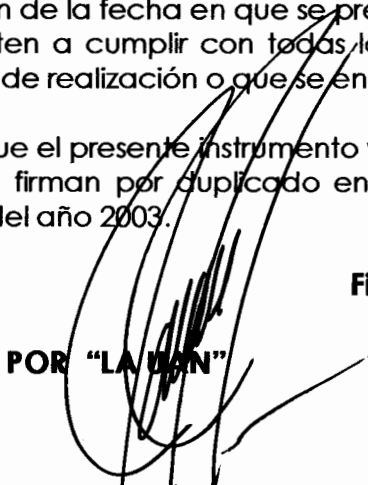



El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido, de que éstas tendrán como única finalidad, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA.- VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma, cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado con la simple notificación que se haga por escrito a la otra parte con al menos treinta días de anticipación de la fecha en que se pretenda darlo por concluido; sin embargo, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en Xalisco, Nayarit a los 15 días del mes de diciembre del año 2003.

Firmas

 POR "LA UAN"	 POR "LA UTN"
Mtro. Fco. Javier Castellón Fonseca Rector	Lic. David Guerrero Castellón Rector
Testigos	
 C. D. Aurora García Sandoval Secretaria General	 Lic. Julián Jesús Arellano Calderón Director de la Carrera de Comercialización

Convenio General de Colaboración y Apoyo
Universidad Autónoma de Nayarit - Universidad Tecnológica de Nayarit.
Diciembre de 2004.

A large, stylized handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'Q' or a similar symbol, located on the right side of the page.